

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-058/2011.
FOLIO:	RR3611
RECURRENTE:	
SUJETO	OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO	PONENTE:
JESÚS MANUEL MALDONADO	MENDOZA

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-058/2011**, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintiséis de agosto de dos mil once, el ciudadano solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS**, lo siguiente:

“¿Quiero conocer el numero de obras publicas realizadas en el municipio desde enero - agosto de 2011, así como los indicadores de gestión o de avances de cada una de ellas?” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha cinco de septiembre del año dos mil once, la **PRRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Se envían obras realizadas durante el ejercicio 2011 a la fecha, de acuerdo a su petición formulada con el folio 00161111, en caso de haber alguna duda estamos a sus ordenes para responderla.”

Consistente en cuatro fojas útiles.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el nueve de septiembre del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

“no se puede abrir el documento anexo, creo que están ocultando la información”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil once, se requirió al Recurrente para que en un término de CUATRO (04) DÍAS HÁBILES informe sobre los puntos petitorios específicos en su inconformidad.

SEXTO.- En fecha catorce de septiembre del presente año, el recurrente dio contestación al requerimiento realizado por este Órgano Garante.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día diecinueve de septiembre del año dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- El recurrente solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS**, lo siguiente:

“¿Quiero conocer el numero de obras publicas realizadas en el municipio desde enero - agosto de 2011, así como los indicadores de gestión o de avances de cada una de ellas?” (Sic)

El **Sujeto Obligado** le entregó como respuesta:

*“Se envían obras realizadas durante el ejercicio 2011 a la fecha, de acuerdo a su petición formulada con el folio 00161111, en caso de haber alguna duda estamos a sus ordenes para responderla.”
Consistente en cuatro fojas útiles.*

El **Ciudadano** se inconforma manifestando:

“no se puede abrir el documento anexo, creo que están ocultando la información”

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

La información que solicita el Ciudadano es información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción V, 10, 11 y 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que señala:

***“Artículo 5
Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***...V. INFORMACIÓN PÚBLICA.
La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;”***

Posteriormente, el Sujeto Obligado le hace saber al recurrente vía Sistema Infomex que le adjunta la respuesta de las obras realizadas durante el ejercicio correspondiente al año dos mil once.

De manera posterior a la interposición del Recurso de Revisión por parte del recurrente, este Órgano Garante con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en fecha trece de septiembre del año dos mil once, envía al recurrente mediante correo electrónico y estrados, requerimiento en el cual dentro del término de cuatro días hábiles informe a esta Comisión sobre los puntos petitorios que debe contener su inconformidad, toda vez que la expresión: “no se puede abrir el documento, creo que están ocultando la información”, no es requisito suficiente para dar entrada al Recurso de Revisión, siendo que este Órgano Garante al analizar la respuesta que se le otorga al recurrente, comprueba que Sí anexa respuesta el Sujeto Obligado, en documento adjunto al cual se

puede tener acceso sin inconvenientes, respuesta que se le envió adjunta al ciudadano recurrente en cuatro fojas útiles el recurrente.

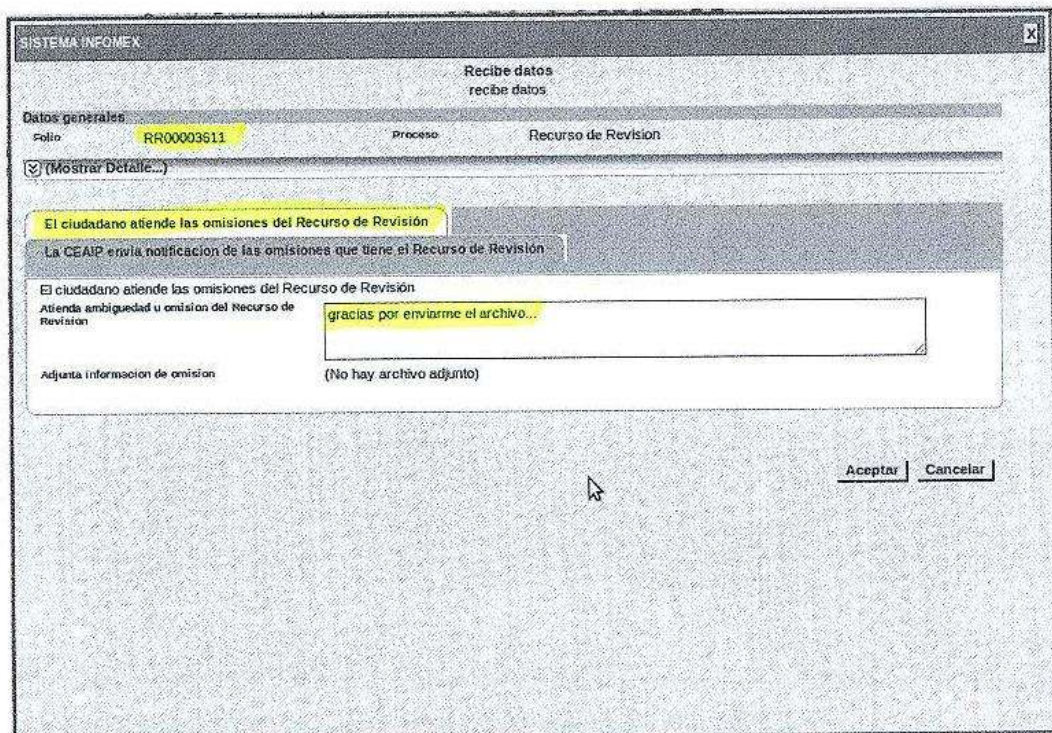
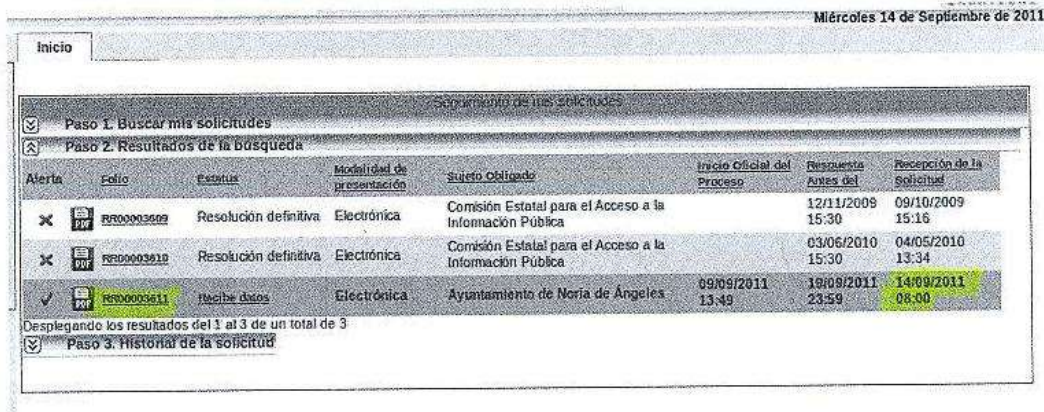
Por lo anterior, la Comisión solicita al recurrente que analice la información que entrega el **AYUNTAMIENTO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS**, y determine si cumple con sus expectativas de respuesta y de no ser así, informe a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por escrito y así dar cumplimiento a lo que establece el artículo 51 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

“Artículo 51

El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través de sistema electrónico con los siguientes requisitos:

...IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios.”

En fecha catorce de septiembre del año dos mil once, el recurrente dio contestación al requerimiento realizado, bajo el siguiente argumento:



Por lo que, consecuentemente, este Órgano Garante interpretó que el recurrente quedó conforme con la información que se le envía en base a la expresión que manifiesta en su contestación al requerimiento realizado, por lo que, consecuentemente, el Recurso de Revisión se sobreseyó de conformidad con lo que dispone el artículo 56 fracción I que dice

“Artículo 56

El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;..”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e).-XI y XIV, 6, 7fracción III, 8, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción I y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Recurrente, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se **SOBRESEÉ** el agravio hecho valer por el recurrente, por las aseveraciones realizadas en el considerando**TERCERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.-Notifíquese personalmente al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)